



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 7 DE JULIO DE 1987

Número 153

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 22 de junio de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más.

2871

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de fecha 28 de mayo de 1987, por la que se modifica la Orden de fecha 5 de mayo de 1986 («B.O.R.M.» de fecha 26 de mayo de 1986) sobre la identificación del ganado porcino mediante crotal homologado.

2871

#### 3. Otras Disposiciones

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución de 29 de mayo de 1987, de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, por la que se regula la expedición de guías de origen y sanidad y otra documentación sanitaria, destinada a amparar partidas de porcino con origen en explotaciones pertenecientes a agrupaciones de defensa sanitaria.

2872

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «La Familia», número 21.407, del término municipal de Moratalla (Murcia).

2875

Anuncio de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «Soledad», número 21.524, del término municipal de Mula.

2875

Anuncio de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «Marcos», número 21.514, del término municipal de Alhama de Murcia.

2875

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Emasa.

2875

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S.A.T. número 1.004 «El Hornillo».

2876

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Junta de Compensación Res. Europa.

2876

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Congelados Españoles, S.A.

2876

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Seis de Alicante. Procedimiento número 388/1985.	2877
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 1.181/87.	2877
Distrito Lorca. Juicio verbal de faltas bajo el número 729/84.	2877
Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 486/87.	2878
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 523/85.	2878
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 1.589/84.	2878
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 565 y 27 más de 1986.	2879
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 417/86.	2879
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 345 del año 1986.	2879

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

FORTUNA. Ordenanzas fiscales de tributos varios.	2880
FUENTE ALAMO. Contratación del servicio de recogida de basuras.	2888
AGUILAS. Fecha de celebración del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior.	2889
SAN JAVIER. Licencia para croissantería-cafetería.	2889
CARTAGENA. Licencia para ampliación venta menor de periódicos a venta menor de ropa, heladería y café.	2889
LA UNION. Devolución de fianza a Glnés González Soto.	2889
MURCIA. Licencia para gimnasio.	2889
MURCIA. Devolución de fianza a José Frutos Moreno.	2889
SAN JAVIER. Licencia para lavandería.	2889
SAN JAVIER. Licencia para establecer mesón-bar-restaurante.	2889
MORATALLA. Presupuesto Ordinario.	2890
CIEZA. Nombramiento de funcionarios.	2890
ABARAN. Cuenta del Presupuesto Municipal Ordinario.	2890
ABARAN. Cuenta municipal de Administración del Patrimonio.	2890
TORRE PACHECO. Devolución de fianza a José Rodríguez López, en representación de la Compañía Mercantil Abengoa, S.A.	2890
MURCIA. Relación de personas que tendrán derecho la obtención de nueva vivienda, como indemnización por la que actualmente disponen.	2891
MURCIA. Aprobación inicial de modificación del plan general que afecta al estudio de detalle de Llano de Brujas «A».	2891
LA UNION. Devolución de fianza a Empresa Equipos de Oficina de Murcia, S.A.	2891
SAN JAVIER. Licencia para cafetería-bar-heladería.	2891
MURCIA. Relación de deudores.	2891
SAN JAVIER. Licencia para heladería.	2892
BULLAS. Licencia municipal de apertura de actividad de salón de juegos con máquinas recreativas tipo A.	2892
TORRE PACHECO. Licencia para bar.	2892
AGUILAS. Devolución de fianza a «Construcciones Mulisa, S.L.».	2892
AGUILAS. Devolución de fianza a «Construcciones Gerardo Hernández, S.A.».	2892
CIEZA. Licencia de apertura de establecimiento destinado a ejercer la actividad de taller de reparaciones mecánicas del automóvil.	2892
CIEZA. Devolución de aval a «Construcciones y Pulidos».	2892
MURCIA. Licencia para confitería.	2892

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**5922** **ORDEN de 22 de junio de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 20 de mayo de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo auto número 505 interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes y 13 más, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 23 de mayo de 1986 sobre asignación del coeficiente 1,9 así como los emolumentos inherentes a tal reconocimiento, la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 20 de mayo de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Paredes, doña Mercedes García Córcoles Vivancos, don José Miguel Hellín Zaragoza, don Fulgencio Zamora Martínez, doña Pilar Salcedo Valero, doña Fca. González Hernández, don Antonio José García Marín, doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ros Mira, don José Contreras Carrillo, doña M.<sup>a</sup> Gloria Ruiz de Peralta Ortiz de Villajos, doña Esperanza Ros Clares, doña Dolores Ruiz Funes Jiménez y doña Josefa Sáez Avilés, contra la resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 23 de mayo de 1986 y contra la desestimación presunta por silencio negativo del recurso de reposición interpuesto ante la propia Consejería cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, el derecho de los recurrentes a percibir un coeficiente del 1,9 desde su integración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para lo que se practicarán las consiguientes liquidaciones y ello, sin hacer expresa condena en las costas del proceso».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5881** **ORDEN de fecha 28 de mayo de 1987, por la que se modifica la Orden de fecha 5 de mayo de 1986 (B.O.R.M. de fecha 26 de mayo de 1986) sobre la identificación del ganado porcino mediante crotal homologado.**

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de mayo de 1986, establece en su Apartado Primero, la obligatoriedad de la identificación de todos los animales que se trasladen para vida fuera de su explotación de origen, mediante la implantación de crotal homologado.

Teniendo en cuenta la experiencia habida en la materia y la existencia en la Región de Murcia de un número importante de explotaciones calificadas sanitariamente, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Los animales que con origen en Granjas de Protección Sanitaria Especial o de Sanidad Comprobada, se trasladen para vida fuera de su explotación de origen, deberán ser identificados mediante la implantación del crotal homologado, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 5 de mayo de 1986 y demás legislación concordante o mediante tatuaje.

Segundo: Los ganaderos que opten por el sistema de tatuaje, deberán solicitar autorización para su utilización mediante instancia dirigida a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias. En la misma solicitud deberá proponerse la sigla a utilizar como identificación de origen, que tendrá un máximo de dos letras y deberá ir precedida por la sigla MU que identificará la ubicación de la granja en la Región de Murcia.

Tercero: Cualquier irregularidad que pueda detectarse en la utilización del tatuaje, supondrá la pérdida de la autorización para su utilización y se sancionará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.655/76 de 7 de mayo, y demás normas concordantes.

Cuarto: Por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### 3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5880 RESOLUCION de 29 de mayo de 1987; de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, por la que se regula la expedición de guías de origen y sanidad y otra documentación sanitaria, destinada a amparar partidas de porcino con origen en explotaciones pertenecientes a agrupaciones de defensa sanitaria.**

El Reglamento de Epizootias (Decreto de 4 de febrero de 1955) y el resto de las disposiciones dictadas en materia de lucha contra las enfermedades del ganado porcino, regulan el transporte de los animales teniendo en cuenta sus diferentes orígenes y destinos

Por otra parte la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1980 del M.A.P.A., por la que se dan normas complementarias sobre lucha contra la Peste Porcina Africana y la Resolución de 9 de febrero de 1982, de la D.G.P.A., por la que se desarrolla la citada Orden, consideran en su apartado I. cuarto y el I C.4 respectivamente, a todas las explotaciones incluidas en una Agrupación de Defensa Sanitaria como una sola unidad de producción, con carácter de Granja de Protección Sanitaria Especial.

De esta manera, la existencia en la Región de Murcia de varias Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino (A.D.S.), dotadas de un programa sanitario y de la asistencia permanente de un veterinario Director-Técnico Sanitario del mismo, crea una situación no contemplada en el Reglamento de Epizootias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de facilitar el cumplimiento del programa sanitario por las A.D.S. y agilizar a la vez el comercio pecuario, es necesario dictar la correspondiente normativa que regule el transporte de animales para vida con origen y destino entre las diferentes granjas de la misma A.D.S. e igualmente la expedición de Guías de Origen y Sanidad en el caso de partidas de porcino pertenecientes a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

A tal fin, he tenido a bien disponer:

Primero: Los lechones y reproductores con origen en granjas pertenecientes a Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) y con destino a otras granjas de la misma Agrupación, siempre y cuando ambas estén situadas en el mismo término municipal, podrán circular con la documentación sanitaria expedida por el veterinario de la A.D.S. que deberá ajustarse al modelo oficial (anexo I).

Segundo: De la referida documentación sanitaria se expedirán tres copias:

—La primera acompañará a la expedición y será conservada por el propietario de la explotación de destino.

—La segunda se remitirá, el mismo día de su expedición al Veterinario Titular del municipio donde radiquen las explotaciones origen y destino de los animales.

—La tercera se conservará en el archivo de la A.D.S. por un plazo mínimo de 1 año.

Tercero: Los animales a trasladar deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Origen y destino en granjas inscritas en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.
- b) Identificados de acuerdo con la Resolución de esta Dirección Regional de fecha de 10 de junio de 1987 (B.O.R.M. de 3 de julio).
- c) Estar vacunados contra la P.P.C. con diez días de antelación a la salida de los animales y tener un peso mínimo de 18 Kgs.
- d) No padecer ninguna anomalía sanitaria que impida el traslado.
- e) Resultado negativo en el último control serológico realizado contra la Peste Porcina Africana sobre los reproductores de la explotación.

Cuarto: Para la solicitud, en las diferentes Inspecciones Municipales Veterinarias, de Guías de Origen y Sanidad que amparen partidas de porcinos con origen en granjas pertenecientes a Agrupaciones de Defensa Sanitaria y con cualquier destino, será imprescindible la presentación por parte de la persona que solicite la expedición de la Guía, de una certificación emitida por el veterinario a la A.D.S., según modelo oficial (Anexo 2).

Quinto: Ante la presentación de la certificación citada en el apartado anterior, los veterinarios titulares expedirán la Guía de Origen y Sanidad, siempre y cuando, puedan comprobar la veracidad de los datos contenidos en la certificación presentada; para ello y en cumplimiento de sus cometidos oficiales, podrán efectuar cuantas visitas de inspección crean convenientes sobre las explotaciones pertenecientes a la Agrupación de Defensa Sanitaria de su municipio, sin que supongan un retraso en la expedición de la Guía de Origen y Sanidad.

Sexto: La existencia de determinadas situaciones epizootológicas y el incumplimiento por parte de la Agrupación de Defensa Sanitaria, de lo dispuesto en esta Resolución, podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la citada documentación sanitaria, utilizándose entonces, en todo caso, la Guía de Origen y Sanidad tramitada en la forma usual para las explotaciones no pertenecientes a la Agrupación de Defensa Sanitaria.

El Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, **Fernando Braquehais García**.

**A N E X O I**

D. \_\_\_\_\_, Veterinario  
 Colegiado número \_\_\_\_\_, Director Técnico Sanitario de la  
 Agrupación de Defensa Sanitaria de \_\_\_\_\_

**D E C L A R A :**

Que las explotaciones porcinas miembros de esta A.D.S., cuyos datos figuran en el recuadro siguiente, cumplen el programa sanitario de la A.D.S., se encuentran bajo mi dirección y los animales estabulados en las mismas no presentan ninguna anomalía sanitaria que impida su traslado.

Que los citados animales han sido identificados por el propietario de la explotación y vacunados contra la P.P.C. por un veterinario colegiado.

PROPIETARIO	N.º R.R.E.P.	N.º ANIMALES	FECHA VACUNACION PPC

Que el comprador de los animales está obligado a trasladarlos a la explotación porcina miembro de esta A.D.S., propiedad de D \_\_\_\_\_ e inscrita en el R.R.E.P. \_\_\_\_\_ con el número \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198  
**EL VETERINARIO DE LA A.D.S.**

**A N E X O 11**

D. \_\_\_\_\_, Veterinario  
 Colegiado número \_\_\_\_\_ Director Técnico Sanitario de la  
 Agrupación de Defensa Sanitaria de \_\_\_\_\_

**C E R T I F I C A :**

Que la explotación propiedad de D. \_\_\_\_\_  
 inscrita en el R.R.E.P. con el n.º \_\_\_\_\_  
 y situada en  
 (1) \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_  
 pertenece a esta A.D.S., y cumple su programa sanitario, de lo que hay constancia en los archivos de la misma.

Que los animales estabulados en la citada explotación no padecen ninguna alteración sanitaria que impida su traslado.

Que los datos de los animales objeto de traslado, para los que el interesado solicitará la correspondiente Guía de Origen y Sanidad, son los que figuran en el recuadro siguiente:

N.º ANIMALES	CLASE	RAZA	EDAD/PESO	IDENTIFICACION	FECHA VACUNACION	
					F.A.	P.P.C.

(El número de animales deberá escribirse siempre en letra)

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198  
**EL VETERINARIO DE LA A.D.S.**

(1) Paraje  
 (2) Pedana  
 (3) Término municipal

## 4. Anuncios

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### 5919 ANUNCIO de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada "La Familia", número 21.407, del término municipal de Moratalla (Murcia).

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación:

"La Familia", número 21.407 de registro de la región de Murcia, sita en término municipal de Moratalla, con una superficie de veintiuna cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), especialmente caliza pulimentable, cuyo titular es Asociación de Canteros del Calar de la Santa de Moratalla, con domicilio en Moratalla (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia, a 12 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

#### 5920 ANUNCIO de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «Soledad», número 21.524, del término municipal de Mula.

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación:

"Soledad", número 21.524 de registro de la Región de Murcia, sita en término municipal de Mula, con una extensión de nueve cuadrículas mineras para recursos de la Sección C),

especialmente mármol, y cuyo titular es don Pedro Belmonte García, con domicilio en Abanilla (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia, a 15 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

#### 5921 ANUNCIO de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada "Marcos", número 21.514, del término municipal de Alhama de Murcia.

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación:

"Marcos", número 21.514 de registro de la Región de Murcia, sita en término municipal de Alhama de Murcia, con una superficie de cuatro cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), especialmente yeso, y cuyo titular es Yesos Gálvez, S.A., con domicilio en Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento General para el régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia, 15 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

### Información pública de instalaciones eléctricas de alta tensión

\* Número 5896

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de Línea aérea 991 metros y C.T. 500 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Emasa, con domicilio en calle General Primo de Rivera, 7, Cartagena.

b) Lugar de la instalación: Los Camachos-Cabezo Ventura.

c) Término municipal: Cartagena.

d) Finalidad de la instalación: Planta machaqueo.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea HE Los Camachos, y final en C.T. en Cabezo Ventura. Longitud: 991 metros. Tensión de suministro: 11 Kv. Conductores: LAC-28/2. Aisladores: rígidos. Apoyos: metálicos tipo P y PL.

El centro de transformación será de tipo metálica-prefabricada. Relación de transformación: 11.000/380. Potencia: 500 KVA.

f) Presupuesto: 2.366.200 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Antonio Giménez Motos.

i) Expediente número AT-13.539.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5753

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de Línea eléctrica y C.T., cuyas características principales son:

a) Peticionario: S.A.T. número 1.004 "El Hornillo", con domicilio en avenida Ciudad de Almería, s/n, Murcia.

b) Lugar de la instalación: Finca El Hornillo.

c) Término municipal: Jumilla.

d) Finalidad de la instalación: Riego.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea de A.T. propiedad de la S.A.T. 1004 y finaliza en C.T. Los Caninos. Tendrá una longitud de 352 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores Arvi-32 6 Cadenas E-1503. Apoyos metálicos.

El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 20 KV/1 KV con una potencia de 800 KVA.

f) Presupuesto: 2.190.839 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: José Ramón Vicente García. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

i) Expediente n.º A.T. 13.483

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 10 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5796

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. 2x400 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Junta de Compensación Res. Europa, con domicilio en calle Catedrático Jiménez de Gregorio, s/n, San Javier.

b) Lugar de la instalación: Los Narejos.

c) Término municipal: Los Alcázares.

d) Finalidad de la instalación: R.B.T. y Alumbrado Público.

e) Características técnicas: El centro de transformación será de tipo Obra Civil. Relación de transformación: 20000/380-220  $\pm$ 5%. Potencia: 2 x 400 KVA. Otras características: refrigeración natural en baño de aceite, tensión cortocircuito 4%.

f) Presupuesto: 3.400.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Jesús González Alonso y José Egea Bernabé.

i) Expediente n.º AT-13.477.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5820

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y C.T. 100 KVA., cuyas características principales son:

Peticionario: Congelados Españoles, S.A., con domicilio en La Arboleja (Murcia).

b) Lugar de la instalación: Los Celtranos.

c) Término municipal: Fuente Alamo.

d) Finalidad de la instalación: Instalación de riego.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en apoyo número 5 línea H.E.S.A. y final en CTI 100 KVA. Longitud: 350 metros. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LAC-28. Aisladores: E-1503. Apoyos presillas metálicas 12P-1400-700.

El centro de transformación será de tipo intemperie. Relación de transformación: 20000  $\pm$  5%/380-220 V. Potencia: 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.283.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Mario Urrea Tomás.

i) Expediente n.º AT 13.491.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 1 de junio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## \* Número 5862

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T. de 400 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Tejidos Regionales y otros, con domicilio en Camino de Los Pinos, s/n, Las Torres de Cotillas.

b) Lugar de la instalación: Camino de Los Pinos, s/n, Torres de Cotillas.

c) Término municipal: Torres de Cotillas.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

e) Características técnicas: El C.T. será de tipo caseta prefabricada. Relación de transformación 20.000/398-230 con una potencia de 400 KVA.

f) Presupuesto: 1.585.000 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Francisco Martínez Lorente. Ing. Tec. Industrial.

i) Expediente n.º AT 13.461.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 5923

#### PRIMERA INSTANCIA

#### NUMERO SEIS DE ALICANTE

#### EDICTO

Doña Visitación Pérez Serra, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 388/1985, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia contra doña Josefa Alcaraz Torrecillas y esposo don José Suárez López, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 2.000.000 de pesetas de principal, se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas que al final se dirán, el próximo día 3 de septiembre, a las diez horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda, si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos, y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo

menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 2 de octubre, a las diez horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 30 de octubre, a las diez horas, en el mismo lugar.

#### FINCAS HIPOTECADAS:

1) Número cincuenta y dos. Vivienda tipo D, piso derecha, en cuarta planta, del edificio en término de Murcia, Avenida General Primo de Rivera, número 17. Ocupa una superficie de 116,69 m.<sup>2</sup>. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, Sección 1.ª, libro 138, folio 167, finca 4.281-N.

Valorada a efectos de primera subasta en tres millones novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y cinco pesetas.

2) Número setenta A. Local derecha destinado a oficinas, situado en la cuarta planta del edificio sito en Murcia, Avenida General Primo de Rivera, número 17. Ocupa una superficie de 20,995 m.<sup>2</sup>. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, Sección 1.ª, libro 81, folio 49, finca 6.134.

Valorada a efectos de 1.ª subasta en cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesetas.

Dado en Alicante a 17 de febrero de 1987.—La Magistrada-Juez, Visitación Pérez Serra.—El Secretario Judicial.

Número 5906

#### DISTRITO

#### NUMERO DOS DE MURCIA

#### Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 1.181/87, seguido en

Juzgado sobre lesiones y hurto, por la presente se cita a Jacinto Badillo Campos, quien tubo su domicilio en Aldea Moret (Cáceres), a fin de que el próximo día 13 de julio y hora de las 10,10, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 23 de junio de 1987.—El Secretario, Matías Soria Fernández-Mayoralas.

Número 5818

#### DISTRITO

#### LORCA

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de este Juzgado de Lorca y su término, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden actuaciones de juicio verbal de faltas bajo el número 729/84, a virtud de denuncia de Guardia Civil de Tráfico, contra Cufi Yvette y otro, sobre malos tratos con lesiones, en cuyo juicio he señalado para que tengan lugar la celebración el día 3 de septiembre próximo venidero y hora de las 12,10 de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Corregidor, 5, de Lorca.

En su virtud se cita, llama y emplaza a Cufi Yvette y Romera Joseph, mayores de edad, ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que con todos los medios de prueba que intenten valerse comparezcan al acto público de juicio de faltas el día indicado, 3 de septiembre próximo y hora de las 12,10 de su mañana, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Lorca a 4 de junio de 1987.—Luis Ignacio Pastor Eixarch. El Secretario.

\* Número 5843

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 486/87, seguidos a instancia de doña Juana Bonafé Gumma, mayor de edad, casada con don Francisco Ainsa Font, sin profesión especial, vecina de Zaragoza, con domicilio en Urbanización Torres de San Lamberto, carretera de Logño, Km. 20, haciéndolo en su nombre y representación el Procurador don José Martínez Laborda, sobre «casa de habitación y morada, sita en el término municipal de Murcia», pueblo de La Alberca, y calle del Aire, número 13, de dos cuerpas»; los actuales propietarios colindantes sucesores de los que figuran en la descripción registral de la finca son: a Poniente, calle pública sin nombre; a Levante, herederos de Antonio Sánchez; a Mediodía, herederos de Nicolás Moñino; a Norte, calle de su situación, hoy además Diego Baño, y para que sirva de citación a dichos colindantes propietarios y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que en el plazo de diez días puedan comparecer a alegar lo que a su derecho convenga en cuanto a la inscripción de dominio solicitada.

Dado en Murcia a 19 de junio de 1987.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

\* Número 5761

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 523/85, instados por don Vicente Piqueras Ruiz, contra Cerámica del Segura, S.A. y otro se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 26 de mayo de 1987, yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Vicente Piqueras

Ruiz, vecino de Murcia, asistido de don Antonio Cuadros Castaño, y de otra y como demandado "Cerámica del Segura, S.A.", que no comparece, sobre Prestación.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Vicente Piqueras Ruiz frente al INSS y la empresa Cerámica del Segura, S.A., declaro que la base reguladora aplicable a la prestación de invalidez permanente cualificada que ya tiene reconocida asciende a 55.158 pesetas mensuales; declaro igualmente la responsabilidad de la citada patronal en la mayor base por su descubierto constante de cotización; y condeno a la Entidad Gestora a que anticipe el pago de la prestación calculada sobre la nueva base reguladora.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que le asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 5874

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen autos con el número 1.589/84, hoy en trámite de ejecución número 140/86, por despido, a instancias de don Eusebio Navarro Alonso, don Juan Manuel Coloma Bernal, contra la empresa «Construcciones Terol, S.L.», de Jumilla, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado Ilmo Sr. Samper Juan. En la ciudad de Murcia a 16 de julio de 1986.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase; se tiene por instada ejecución de sentencia. Regístrese en el libro correspondiente y requiérase con entrega de copia del presente proveído a la empresa «Construcciones Terol, S.L.», de Jumilla, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de novecientas cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y cinco (955.255) pesetas, que reclama la parte ejecutante don Eusebio Navarro Alonso y don Juan Manuel Coloma Bernal en concepto de principal, más la de cien mil (100.000) pesetas que por ahora se presupuestan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se le reclama.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en plazo de tres días ante esta Magistratura de Trabajo.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe. Ante mí,

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada «Construcciones Terol, S.L.», cuyo último domicilio conocido fue en calle Roque Martínez, 1, de Jumilla, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia a 26 de junio de 1987.—Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

Número 5868

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 565 y 27 más de 1986, instados por doña Antonia Ruiz Torres y 27 más contra Khaled Ibrahim El Sayed, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Antonia Ruiz Torres y otros, y de otra y como demandado Khaled Ibrahim El Sayed, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

**F A L L O**

Estimo la demanda interpuesta por Antonia Ruiz Torres y otros, condeno a la empresa a que, por los conceptos dichos, abone a cada accionante la cantidad que se especifica en el relato de hechos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura: y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Khaled Ibrahim El Sayed, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 5869

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber.—Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 417/86 del año 1986, por despido, instado por Francisco Gómez Gómez y otros, contra la empresa F. Garre S.A. de Abarán, se ha dictado la siguiente: Providencia/Magistrado.—Ilmo. Sr. Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente y requiérase a la empresa F. Garre S.A. de Abarán, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 2.375.832 pesetas, que reclaman los ejecutantes Francisco Gómez Gómez, Antonio Sánchez Morcillo y Antonio Carrillo Cano, en concepto de principal, y caso de no hacer efectiva dicha cantidad en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se le reclama. Notifíquese.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.—Ante mí, firmado y rubricado Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo, ilegible.—Jesús Santiago Delgado Cruces, Secretario, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en Avenida Constitución, edificio Mercedes en Abarán, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que expide el presente para

su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Jesús Santiago Delgado Cruces.

Número 5870

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber.—Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 345 del año 1986, por despido, instado por Ramón Rico Rico contra la empresa Francisco Garre S.A. se ha dictado la siguiente: Providencia/Magistrado Ilmo. Sr. Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente y requiérase a la empresa Francisco Garre S.A. de Abarán, para que haga efectiva en el plazo de cinco días la cantidad de 1.252.812 pesetas, que reclama el ejecutante Ramón Rico Rico, en concepto de principal, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectiva dicha cantidad en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se le reclama. Notifíquese.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.—Ante mí, firmado y rubricado Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo, ilegible.—Jesús Santiago Delgado Cruces, Secretario, ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en calle Avenida de la Constitución, edificio Mercedes en Abarán y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en la ciudad de Murcia a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 5713

### F O R T U N A

#### Ordenanzas fiscales de tributos varios.

### A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado se publican en este periódico oficial las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

#### Impuesto sobre gastos suntuarios, cotos de caza y pesca.

##### Artículo 1.—

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, modificadas por el artículo décimo del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, así como por el Real Decreto 1.156/1980, de 13 de junio, se establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2.—

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios, en la modalidad que se establece, gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

##### Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1.—Están obligados a pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.—Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totali-

dad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

##### Artículo 4.—Base del impuesto.

1.—La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.—El valor de dichos aprovechamientos se fija en el asignado en los números segundo, tercero y cuarto de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por otra del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, a cada uno de los cuatro grupos en el número primero de la primera de dichas Ordenes Ministeriales clasifica los cotos privados de caza a efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie.

##### Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento.

##### Artículo 6.—Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

##### Artículo 7.—Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

##### Artículo 8.—Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

##### Artículo 9.—Sucesión en la deuda tributaria.

En todo traspaso o cesión de la titularidad de los cotos o derechos de los aprovechamientos gravados, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto, aquél podrá exigir a éste, una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

##### Artículo 10.—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

##### Tasa por prestación del servicio de expedición de documentos.

##### Fundamento legal.

##### Artículo 1.—

De conformidad con el número 1 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobados por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

##### Obligación de contribuir.

##### Artículo 2.—

1.—Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.—La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.—Sujeto pasivo.—Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

#### Bases y tarifas.

##### Artículo 3.—

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

##### Artículo 4.—

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de Ptas.
<b>Epígrafe 1.—Certificaciones</b>	
Tarifa 1.1.—Por cada certificación . . . .	25
Tarifa 1.2.—Por cada certificación urbanística . . . . .	1.000
<b>Epígrafe 2.—Copia de documentos o datos</b>	
Tarifa 2.—Por cada fotocopia que se expida de documentos de particulares, mediante utilización de la máquina fotocopidora del Ayuntamiento y a solicitud de ellos . . . . .	10
<b>Epígrafe 3.—Expedientes administrativos</b>	
Tarifa 3.—Por cada instancia o solicitud, que encabeza expediente . . . . .	5
<b>Epígrafe 4.—Concesiones y licencias</b>	
Tarifa 4.—Por cada concesión o licencia, autorización o permiso que se otorgue por los órganos municipales . . . . .	100

##### Artículo 5.—

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

#### Exenciones.

##### Artículo 6.—

Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

#### Administración y cobranza.

##### Artículo 8.—

1.—El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2.—Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4.—Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5.—Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

##### Artículo 9.—

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

#### Defraudación y penalidad.

##### Artículo 10.—

El funcionario a que se refiere el artículo 8.1, será responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la vigente Ley de Régimen local y demás que se dicten para su aplicación.

#### Tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

##### Fundamento legal y objeto.

##### Artículo 1.—

De conformidad con el número 3, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

##### Artículo 2.—

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

##### Artículo 3.—

La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de autotaxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.
- Transferencia de licencias, con autorización para la misma.

#### Obligación de contribuir.

##### Artículo 4.—

1.—La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes de Automóviles ligeros.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C

c) Por la aplicación de las licencias a otros vehículos por sustitución del anterior.

d) Por la autorización municipal en su caso otorgada para la transferencia solicitada.

2.—Están obligados a pago de la tasa:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

c) En caso de transferencia autorizada de licencia, el adquirente de ésta.

**Bases y tarifas.**

**Artículo 5.—**

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

CONCEPTO	Ptas.
A) Concesión, expedición y registro de licencias	
Por cada licencia:	
1. De la clase A . . . . .	10.000
2. De la clase B . . . . .	10.000
3. De la clase C . . . . .	10.000
B) Uso y explotación de licencias.	
Por cada licencia al año:	
1. De la clase A . . . . .	1.500
2. De la clase B . . . . .	1.500
3. De la clase C . . . . .	1.500
C) Sustitución de vehículos.	
Por cada licencia:	
1. De la clase A . . . . .	1.000
2. De la clase B . . . . .	1.000
3. De la clase C . . . . .	1.000
D) Por transferencia de licencia, con autorización municipal . . . . .	10.000

**Administración y cobranza.**

**Artículo 6.—**

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en la Caja Municipal.

**Artículo 7.—**

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas locales.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que de-

be ser satisfecha la deuda tritutaría.

**Partidas fallidas.**

**Artículo 8.—**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Defraudación y penalidad.**

**Artículo 9.—**

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas antiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

**Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de puestos, barracas, etc. en terrenos de uso público.**

**Fundamento legal y objeto.**

**Artículo 1.—**

De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

**Artículo 2.—**

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

**Obligación de contribuir.**

**Artículo 3.—**

1.—Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o alguno de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.—Sujeto pasivo.—Están solidaria-

mente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

**Bases y tarifas.**

**Artículo 4.—**

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 5.—**

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

—Licencias o permisos para ocupaciones que no hayan de tener carácter fijo:

1.—En calles de primera y segunda categoría a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, sesenta pesetas por metro cuadrado y día.  
 . . . . . 60 pesetas

2.—en calles de tercera, cuarta y quinta categoría a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, por metro cuadrado y día  
 . . . . . 50 pesetas

—Licencias o permisos para ocupaciones que hayan de tener carácter fijo:

1.—La misma tarifa anterior.

2.—Y, además, dos mil pesetas anuales, pagaderas por semestres.

**Artículo 6.—**

Se exceptúan del pago de esta tasa al Estado y la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**Administración y cobranza.**

**Artículo 7.—**

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del

Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

#### Artículo 8.—

1.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas.

#### Artículo 9.—

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectiva por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

#### Artículo 10.—

Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravámen o por no renovar el permiso dentro de los quince días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en la legislación de Régimen Local.

#### Vigencia.

#### Artículo 11.—

La presente Ordenanza entrará en

vigor con efectos de primero de septiembre de 1986.

**Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.**

#### Fundamento legal y objeto.

#### Artículo 1.—

De conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y Orden de 31 de mayo de 1977, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### Obligación de contribuir.

#### Artículo 2.—

1.—Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.—Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

#### Bases y tarifas.

#### Artículo 3.—

Se tomará como base de la presente exacción:

1.—En los aprovechamientos que se caracterizan por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.—En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3.—En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables: los metros lineales de cada uno.

#### Artículo 4.—

Se aplicará la siguiente tarifa:

—1 poste de hierro ... 1.800 ptas.

—1 poste de madera ... 1.800 ptas.

—1 metro lineal de cable ... 32 ptas.

—1 palomilla ... 210 ptas.

—1 caja de amarre, de distribución o de registro ... 360 ptas.

—1 metro cuadrado o fracción de báscula ... 1.800 ptas.

—1 metro cuadrado o fracción de aparatos automáticos accionados por monedas ... 1.800 ptas.

—1 aparato para suministro de gasolina ... 3 600 ptas.

#### Administración o cobranza.

#### Artículo 5.—

1.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas

y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### Artículo 6.—

Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 7.—

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Artículo 8.—

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir, de pago anual.

#### Artículo 9.—

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, conforme a lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, en el Reglamento de Haciendas Locales y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

#### Artículo 10.—

Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el 1,50 por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán

tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

#### Artículo 11.—

A las empresas que utilicen en su explotación el subsuelo en terrenos de uso público se les liquidará tasa a través de la presente Ordenanza Fiscal.

#### Partidas fallidas.

#### Artículo 12.—

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

#### Artículo 13.—

Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza. Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de hasta el duplo de la cantidad defraudada y pago de los derechos defraudados.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Contribuciones especiales.

##### Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

#### Artículo 1.—

1.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas,

aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2.—El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

#### Artículo 2.—

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras y servicios y serán independientes de la utilización de unas y otros por los interesados.

#### Artículo 3.—

1.—Tendrán la consideración de obras y servicios municipales.

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que les estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, a las concesiones de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2.—No se perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

#### Artículo 4.—

1.—Conforme al artículo 24-uno, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, únicamente será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2.—Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

### Obligación de contribuir.

#### Artículo 5.—

1.—La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.—Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

### Sujeto pasivo.

#### Artículo 6.—

1.—Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2.—Se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

#### Artículo 7.—

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

### Exenciones.

#### Artículo 8.—

1.—Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquéllas que vengan impuestas por disposiciones, con rango de Ley, que no sean de régimen local.

2.—Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

### Base imponible y reparto.

#### Artículo 9.—

1.—La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en

función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que establezcan, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho costo.

2.—El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como la que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3.—El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4.—Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5.—A los efectos de determinar la base imponible, no se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6.—Si la subvención o auxilio citados se otorgase por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

#### Artículo 10.—

1.—El importe de las Contribuciones especiales no excederá en ningún caso del 90 por 100 del coste de la obra que la Corporación soporte.

2.—Cuando proceda la imposición obligatoria de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, que deberán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicio:

a) El 20 por 100 cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas; primer establecimiento de calzadas, aceras; construcción de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales; instalación de las redes de distribución de agua.

b) Establecimientos de alumbrado público. Igualmente el 20 por ciento.

2.—Cuando se impongan potestativamente las contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios a repartir entre los contribuyentes no podrá exceder del 50 por 100.

#### Artículo 11.—

Los porcentajes de participación en el coste total de las obras que determina el número 2 del artículo 10, serán reducidos en los casos y cuantías siguientes:

Primero.—En las obras de primer establecimiento de aceras, se tendrá en cuenta:

1.º) Cuando el ancho de las mismas fuera superior a dos metros sin exceder

de seis, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso de cuatro metros, serán los establecidos con carácter general, según los casos, reducidos en un 50 por 100.

2.º) Sobre el coste correspondiente a los excesos de anchura superiores a seis metros se aplicará como porcentaje reductor el 100 por 100.

Segundo.—En las obras de primera pavimentación de calzada en las vías públicas las reducciones se aplicarán teniendo en cuenta las circunstancias siguientes, según se trate de zonas de edificación cerrada o de edificación abierta:

1.º) En calles de edificación cerrada:

a) Cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, exceda de un tercio de la altura de edificación autorizada en las Ordenanzas municipales, sin ser superior a los dos tercios, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general para las obras de primera instalación o de renovación, reducidos en un 50 por 100. Sin embargo, no se aplicará reducción alguna cuando el ancho de la calzada, medido de igual forma, no exceda de dos metros y medio.

b) Cuando la anchura de la calzada, medida igualmente desde el bordillo de la acera, exceda de dos tercios de altura de edificación autorizada, la reducción será del 100 por 100 en la parte del coste correspondiente a dicho exceso.

2.º) En calles de edificación abierta:

a) En los casos de edificabilidad superior a tres metros cúbicos por metro cuadrado, cuando el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera hasta el eje de la calle, exceda de seis metros sin ser superior a nueve, los porcentajes a aplicar sobre el coste correspondientes a tal exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100; en la parte del coste de la calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los nueve metros, la reducción será del 100 por 100.

b) En los casos en que la edificabilidad autorizada por Ordenanzas municipales sea superior a un metro cúbico por metro cuadrado sin exceder de tres; y, asimismo, cuando se trate de edificaciones unifamiliares, si el ancho de la calzada medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle exceda de cuatro metros sin ser superior a seis, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste

correspondiente al exceso serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100, y en la parte del costo de la calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los seis metros, la reducción será del 100 por 100.

c) En los casos en que la edificabilidad autorizada por las Ordenanzas municipales sea inferior a un metro cúbico por metro cuadrado, si el ancho de la calzada, medido desde el bordillo de la acera al eje de la calle, excede de los dos metros y medio y sin ser superior a cuatro, los porcentajes a aplicar sobre la parte del coste correspondiente al exceso, serán los fijados con carácter general reducidos en un 50 por 100. Y en la parte del costo de la calzada correspondiente a excesos de anchura superiores a los cuatro metros, la reducción será del 100 por 100.

Tercero.—En obras de primer establecimiento de alumbrado público, las reducciones que se aplicarán, en su caso serán las siguientes:

1.º) Cuando el alumbrado que se instale exceda en su intensidad lumínica de la que el Ayuntamiento declare como normal en las vías públicas municipales, el porcentaje de participación en el coste establecido en el artículo 10, 1-b) de esta Ordenanza, se reducirá en el 50 por 100, en cuanto a aquella parte del coste imputable al exceso.

2.º) En las iluminaciones que se instalen en el eje de la calzada, siempre que exista otro alumbrado instalado en las aceras o en las propias fachadas de los edificios, el porcentaje de participación en el coste fijado en el artículo 10 se reducirá en un 90 por 100 cuando su distancia al bordillo de la acera supere la establecida como límite de tributación para la calzada, y en un 50 por 100 cuando estén situadas dentro de la zona de reducción del porcentaje general atribuible a la calzada.

3.º) En las iluminaciones a que se refiere el número 2 anterior, si no existiera otro alumbrado en la vía pública, los porcentajes que corresponderían de acuerdo con el artículo 10, se reducirán en un 50 por 100 en el primer caso, y en un 25 por 100, en el segundo.

4.º) Las reducciones a que hacen referencia los números 2.º) y 3.º) anteriores, serán compatibles, en su caso, con la establecida en el 1.º), aplicándose aquéllas sobre las cifras resultantes de haber practicado, previamente, ésta.

Cuatro.—1.—Cuando se trate de obras de construcción de aceras, pavimentaciones, alumbrado, alcantarillado que beneficien a inmuebles, y una parte de las mismas fuera colindante con terrenos de uso público estatal, provincial o municipal, los porcentajes de participación en el coste total de dichas obras que proceda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y en las reglas anteriores de este artículo, serán reducidos en la proporción en que se encuentre la longitud de línea de colindancia de tales terrenos de uso público en relación con la total longitud de los terrenos afectados por las obras.

2.—No obstante, si una parte o la totalidad de la superficie de dichos terrenos de uso público estuviere ocupado privativamente en virtud de concesión administrativa, la reducción sólo se aplicará por la parte que proporcionalmente corresponda a las zonas libres de ocupación.

Quinto.—1.—En los casos en que las obras referidas de la regla cuarta anterior afectaren a inmuebles inedificables o sujetos a expropiación, los tipos de participación que en cada caso correspondan aplicar a dichos inmuebles con arreglo al artículo 10 y a lo establecido en las reglas precedentes, serán reducidos en un 50 por 100.

2.—Si los inmuebles a que se refiere el número anterior fueran objeto de la aplicación de unas mismas contribuciones especiales conjuntamente con otros que no presentasen tales características, se reducirán en un 50 por 100 las cuotas que correspondan aplicar a aquéllos, tras haber aplicado a todas las fincas los tipos de participación general establecidos por el artículo 10 de esta Ordenanza.

#### Bases de reparto.

#### Artículo 12.—

El importe total de las contribuciones especiales en los supuestos de aplicación obligatoria, se repartirá entre las personas beneficiadas, utilizando conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para cada caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

#### Artículo 13.—

1.—La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2.—Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado por los artículos 717 y siguientes de la Ley de régimen local, texto refundido por Decreto de 24 de junio de 1955.

#### Artículo 14.—

1.—El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2.—En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 15 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3.—En los casos previstos en el párrafo anterior el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuyentes especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4.—Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada

contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las persona especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5.—El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

#### Asociación administrativa de contribuyentes.

#### Artículo 15.—

1.—Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales, podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a (1)...millones de ptas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2.—El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten la disposiciones reglamentarias que desarrollen en el Real Decreto 3.250/1976. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

(1) Artículo 35 1 del Real Decreto 3.250/1976. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 5 del artículo 33, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a cincuenta millones de pesetas si se trata de Municipios de más de cien mil habitantes, de veinticinco millones de pesetas, si se trata de Municipios de más de cinco mil a cien mil habitantes, y de diez millones de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

**Artículo 16.—**

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

**Artículo 17.—**

1.—Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2.—A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas o Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

**Términos y formas de pago.**

**Artículo 18.—**

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento general de Recaudación, aprobado por Decreto número 3.154/1968, de 14 de noviembre.

**Artículo 19.—**

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

**Infracciones tributarias.**

**Artículo 20.—**

En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 757 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

**Disposición final.—**

Caso de que resulte obligatoria la exigencia de contribuciones especiales, el Ayuntamiento podrá, en cada caso concreto, determinar la parte del coste de las obras o servicios que deberán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas y el porcentaje del coste, es decir, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, así determinada, será aplicable en lugar del establecido con carácter general en el número 2 del artículo 10 y de las reducciones señaladas, también con carácter general, en el artículo 11, ambos de esta Ordenanza fiscal.

\* Número 5740

**FUENTE ALAMO**

**A N U N C I O**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de abril de 1987 el pliego de condiciones para la contratación, por el procedimiento de concurso, del servicio de recogida de basuras en la población de Fuente Alamo, y las pedanías de Balsapintada, Cuevas del Reylo, El Estrecho, Las Palas, La Pinilla y Los Cánovas, se expone al público por plazo de ocho días en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.—Tiene por objeto el presente concurso, la adjudicación de la prestación del servicio de Recogida de Basuras a domicilio en la población de Fuente Alamo y las pedanías de Cuevas

de Reylo, El Estrecho, Las Palas, La Pinilla, Balsapintada y Los Cánovas.

Tipo de licitación.—No se fija.—Si bien los concursantes formularán en sus proposiciones la cuantía de la remuneración que hayan de recibir del Ayuntamiento, si bien la mayor economía de la cantidad solicitada, no prejuzga la adjudicación del concurso.

Duración del contrato.—La duración del contrato será de ocho años, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, hasta un máximo de dos.

Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el período fijado para la presentación de proposiciones.

Fianzas.—Provisional cien mil pesetas.—Definitiva la cantidad que resulte de la aplicación del párrafo 1.º del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las C. Locales.

Presentación de Proposiciones.—Previa publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y periódico de la Región, las proposiciones podrán presentarse en el negociado de Contratación, Secretaría, durante los veinte días hábiles al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en horas de nueve a catorce.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, del 1.º día hábil siguiente a la terminación del plazo de su presentación.

**Modelo de proposición**

D..... con domicilio en ..... y con D.N.I. número ....., en nombre propio o en representación de ..... conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones que rigen la contratación de los servicios de recogida de residuos y de limpieza pública del Municipio de Fuente Alamo, se compromete a asumir la prestación de tales servicios por el precio ..... (en letras y repítase en guarismos).

A los efectos de lo establecido en el punto 2.º del artículo 6.º del Pliego de Condiciones se formula la siguiente descomposición de precios (realícese de conformidad con lo establecido como mínimo en el punto citado del Pliego). Fecha y Firma.

Fuente Alamo de Murcia a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5879

**AGUILAS****A N U N C I O**

Los ejercicios del concurso-oposición, para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior de este Ayuntamiento, se iniciarán en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este municipio, a las 10'00 horas del día 29 de julio de 1987, quedando convocados por este anuncio con una antelación mínima de quince días los opositores y miembros del Tribunal.

Esta convocatoria deja sin efecto la aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 147, del último mes de junio.

Aguilas, 1 de julio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5794

**SAN JAVIER****E D I C T O**

Por doña Dolores Pérez López, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de coissantería-cafetería, con emplazamiento en calle Bolarín, s/n, Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 23 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5833

**CARTAGENA****E D I C T O**

Por haber solicitado don José Molina Muñoz, licencia para ampliación venta menor de periódicos a venta menor de ropa, heladería y café, en Urb. Costa Manga número 69, bajo, se abre información pública por el plazo de diez días

para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5842

**LA UNION****A N U N C I O**

Recibidas definitivamente las obras de "Pavimentación de calles en La Unión"; solicitada por el contratista, don Ginés González Soto, la devolución de la fianza definitiva por importe de 295.000 pesetas, correspondiente a las citadas obras, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde, Andrés Martínez Cánovas.

\* Número 5844

**MURCIA**

Habiendo solicitado "Físico Culturismo, S.L.", licencia para la apertura de gimnasio en calle Madre de Dios, número 15, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 1 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

\* Número 5846

**MURCIA****Devolución de fianza**

Solicitada devolución de fianza definitiva por el contratista que más adelante se menciona y por el concepto que asimismo se especifica, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, según la normativa vigente, se expone al público el presente anuncio durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

Don José Frutos Moreno.

"Instalaciones deportivas en Beniaján".

Murcia, a 8 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda.

\* Número 5852

**SAN JAVIER****E D I C T O**

Por don Lucio García García en representación de Alquiler Eurovosa, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de lavandería, con emplazamiento en polígono Z, edificio Amsterdam, Eurovosa-2, La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 4 de junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5853

**SAN JAVIER****E D I C T O**

Por don Julian Vázquez Montalvo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de mesón-bar-restaurant, con emplazamiento en polígono X, Pirámides del Galán, local 1, de La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 11 de junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5685

**MORATALLA****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1987 en su sesión especial del día 22 de mayo de 1987, se publica resumido a nivel de capítulos de ingresos y gastos, y que es de la forma siguiente:

**Capítulo; claves; presupuesto ordinario****ESTADO DE GASTOS****A) Operaciones corrientes**

1; Remuneraciones de personal; 01; 45.642.376.

2; Compra de bienes corrientes y de servicios; 02; 53.682.706.

3; Intereses; 03; 3.935.868.

4; Transferencias corrientes; 04; 8.775.000.

**B) Operaciones de capital**

6; Inversiones reales; 06; 174.212.031.

7; Transferencias de capital; 07; —.

8; Variación de activos financieros; 08; 650.000.

9; Variación de pasivos financieros; 09; 3.127.528.

Total gastos: 10; 271.125.723.

**ESTADO DE INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

1; Impuestos directos; 11; 13.583.497.

2; Impuestos indirectos; 12; 7.193.442.

3; Tasas y otros ingresos; 13; 30.774.361.

4; Transferencias corrientes; 14; 56.595.394.

5; Ingresos patrimoniales; 15; 4.959.394.

**B) Operaciones de capital**

6; Enajenación de inversiones reales; 16; 1.000.

7; Transferencias de capital; 17; 145.536.661.

8; Variación de activos financieros; 18; 910.007.

9; Variación de pasivos financieros; 19; 15.020.000.

Total ingresos: 20; 271.125.723.

El presente anuncio se publica de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y concordantes de la L.R.B.R.L.

y 446 y concordantes del Texto Refundido de la misma por R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en el «B.O.R.M.» y tablero de edictos de este Ayuntamiento.

Moratalla a 17 de junio de 1987.—El Alcalde, Antonio García Arias.

\* Número 5670

**CIEZA**

Se hace público el nombramiento de los funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento que a continuación se indican, para los puestos de trabajo que también se relacionan, una vez resueltas las respectivas convocatorias realizadas al efecto:

—Jefe del Negociado de Quintas y Estadísticas (convocatoria «B.O.R.M.» 24-11-1986): don José Bermúdez Dato.

—Jefe de la Sección Económico-Financiera (convocatoria «B.O.R.M.» 5-2-1987): don José Luis Díaz de Argandoña Gómez.

—Jefe del Negociado de Presupuestos y Contabilidad (convocatoria «B.O.R.M.» 8-5-1987): don Antonio Villa Salmerón.

—Jefe del Negociado de Caja (convocatoria «B.O.R.M.» 8-5-1987): don José Pascual Gómez Morales.

—Jefe de la Sección Técnico-Administrativa (convocatoria «B.O.R.M.» 8-5-1987): don Tomás Muñoz Ruiz.

—Jefe del Negociado de Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente (convocatoria «B.O.R.M.» 8-5-1987): don Juan Buitrago Ruiz.

Cieza, 22 de junio de 1987.—El Alcalde.

Número 5680

**ABARAN****EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto Municipal Ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1986, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto

de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Abarán, 17 de junio de 1987.—El Alcalde, Antonio Morte Juliá.

Número 5681

**ABARAN****EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta municipal de Administración del Patrimonio de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1986, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Abarán, 17 de junio de 1987.—El Alcalde, Antonio Morte Juliá.

\* Número 5686

**TORRE PACHECO**

Recibidas definitivamente las obras de electrificaciones rurales y solicitada por el contratista don José Rodríguez López, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Abengoa, S.A., la devolución de la fianza de 113.500 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Torre Pacheco, 28 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 5750

**MURCIA****ANUNCIO**

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de las personas cuyo domicilio ha resultado desconocido, lo siguiente:

De doña Dolores Valverde García; María Torres Fontes; José Antonio Fernández Hurtado; Antonio Saura Aranda; José Antonio Fernández Abellán; Rafael Arqués Hernández; Manuel Valverde Martínez; Juan Martínez Martínez; Carmen Peñaranda; Antonio García Lozano; Francisco Cabrera Rodríguez; José Alarcón Buendía; Carmen Pérez Rodríguez; Encarnación Caro Díaz; José Aranda Muñoz; Antonio García Palomares; Asunción Martínez Martínez; Antonio Ros; Fulgencio Gómez Osete; José Alarcón Peñaranda; José Lara Martínez; Diego García Ros; José Rodríguez Martínez; José Cánovas González; Ramón López López; Antonia Hernández Manzano; Francisco Fuentes Iniesta; Cristina Bormas; Juan Torralba; Francisco Fernández Jover; Juan Fuentes Cárcelos; Pedro Martín Cantos; Diego Sánchez Laguna; que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente la relación de personas que tendrán derecho a la obtención de nueva vivienda, como indemnización por la que actualmente disponen, a los efectos del sistema específico de gestión del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3.

Murcia, 24 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde.

Número 5751

**MURCIA****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que requiere publicación:

Aprobación inicial de modificación del plan general que afecta al estudio de detalle de Llano de Brujas "A".

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en la citada fecha, la modificación del Plan General relativa al Estudio de Detalle de Llano de Brujas "A", se somete a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitos en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia a 23 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Número 5831

**LA UNION****ANUNCIO**

Recibida definitivamente la adquisición de una máquina fotocopiadora; so-

licitada por la Empresa Equipos de Oficina de Murcia, S.A., la devolución de la fianza definitiva por importe de 72.177 pesetas, correspondiente a la citada adquisición, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Unión, a 16 de junio de 1987.—El Alcalde, Andrés Martínez Cánovas.

\* Número 5832

**SAN JAVIER****EDICTO**

Por doña Nieves Santos Sánchez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-bar-heladería, con emplazamiento en Pol. R, Urb. Las Antillas, Edif. Hawai-2, de La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 28 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 5824

**MURCIA**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hace saber: Que no habiendo podido practicarse las notificaciones ordinarias de las liquidaciones correspondientes a diversos conceptos de Inspección de Tributos, por ignorarse el domicilio actual de dichos deudores, se efectúa la notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

Expedientes	Titular	Concepto	Pesetas
4.253/86	Doña Encarnación Sánchez González	Toldos y Marquesinas	3.201
4.323/86	Don Diego Bermejo Martínez	Toldos y Marquesinas	3.201
79/87	Don Antonio Sánchez Góngora	Toldos y Marquesinas	21.528
139/87	Don Alfonso Pérez Martínez	Toldos y Marquesinas	*936
152/87	Donal's, S.A.	Aperturas	56.887
166/87	Doña María Fuensanta Muñoz Martínez	Aperturas	167.651
580/87	Abeto, S.A.	Aperturas	35.716
604/87	Don Mariano Fernández Nieto	Aperturas	81.432
605/87	Doña Josefa Poveda Poveda	Aperturas	117.960
678/87	Doña María Belén López Díaz	Aperturas	85.536

Conforme a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto, podrán hacer efectivas las cuotas indicadas en la Sección de Rentas, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a efectuar los trámites reglamentarios para su cobro por vía de apremio.

Murcia, a 24 de Junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5797

**SAN JAVIER****EDICTO**

Por don Jesús Soler Gómez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de heladería, con emplazamiento en avenida Sandoval, s/n. Santiago de la Ribera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 25 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5798

**BULLAS****EDICTO**

Solicitada licencia municipal de apertura de la Actividad de Salón de juegos con máquinas recreativas tipo A por doña Ana María Pérez Noguera para instalar en Fco. Puerta González-Conde de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5799

**TORRE PACHECO****EDICTO**

Por doña Carmen López Galindo, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en avenida Ciudad de Murcia. Balsicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, a 12 de junio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5801

**AGUILAS****EDICTO**

Habiendo solicitado la empresa "Construcciones Mulisa, S.L.", devolución de fianza definitiva por la obra "Construcción de aceras y Centro de transformación en el Polideportivo", se advierte a las personas que pudieran estar afectadas por dicha cancelación que podrán presentar dentro del plazo de quince días, que se contará a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las reclamaciones y observaciones oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, 28 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 5802

**AGUILAS****EDICTO**

Habiendo solicitado la empresa "Construcciones Gerardo Hernández, S. A.", la devolución de la fianza definitiva que depositó como contratista adjudicataria de las obras "Pavimentación en calle Antonio Manzanera y otras", durante el plazo de quince días que se contará a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Aguilas, 2 de junio de 1987.—El Alcalde.

Número 5803

**CIEZA****EDICTO**

Por don Plácido Caballero García y José Ríos Medina, se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento destinado a ejercer la actividad de taller de reparaciones mecánicas del automóvil, con emplazamiento en calle Alejandro Farnesio, 2, Cieza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 18 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 5804

**CIEZA****EDICTO**

Se hace público, a efectos de posibles reclamaciones, que la empresa "Construcciones y pulidos" ha solicitado devolución de aval por importe de 67.486 pesetas, constituido en garantía ejecución de las obras "Reparación de aceras"; quedando el oportuno expediente a disposición de los interesados, en la Secretaría General, por plazo de 15 días.

Cieza, 25 de mayo de 1987.—El Alcalde.

Número 5807

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don José Manuel Lozano Muñoz, licencia para la apertura de confitería en Ctra. de La Ñora, 87, La Arboleja, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 19 de junio de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.